

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11019/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11019/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], solicitó: "Histórico de citas y atenciones de emergencia [REDACTED]. Extender expediente médico de [REDACTED] en caso de no tener ningún expediente médico favor extender una carta donde haga constar que [REDACTED] no tenía controles médicos firmada y sellada". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se solicitó poder determinar si su requerimiento estaría compuesto por el Histórico de Citas y Atenciones de Emergencia, y la copia certificada del Expediente Clínico; ya que, si adicionalmente al Histórico de Citas, solicitaba la copia certificada del expediente clínico, era necesario que aclarará el centro de atención del ISSS del cual requería la información, De esta manera se advirtió, que para poder dar trámite a la solicitud debía identificar fehacientemente el centro de atención del cual requería el expediente completo, lo anterior con la finalidad de tramitarla conforme al Art. 66 LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

